



# Consejo Económico y Social

Distr. general  
18 de abril de 2019  
Español  
Original: inglés

## Período de sesiones de 2019

26 de julio de 2018 a 24 de julio de 2019

Tema 18 l) del programa

**Cuestiones económicas y ambientales: transporte  
de mercancías peligrosas**

## **Labor del Comité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas y en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos**

### **Informe del Secretario General\***

#### *Resumen*

De conformidad con la resolución 645 G (XXIII) del Consejo Económico y Social, el Secretario General presenta al Consejo un informe bienal sobre la labor del Comité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas y en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos, y de sus dos subcomités.

El presente informe trata de la labor del Comité de Expertos durante el bienio 2017-2018 y la aplicación de la resolución [2017/13](#) del Consejo Económico y Social.

De conformidad con esa resolución, la Secretaría ha publicado la 20ª edición revisada de las *Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas: Reglamentación Modelo*, la enmienda 1 a la sexta edición revisada de las *Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas: Manual de Pruebas y Criterios* y la séptima edición revisada del *Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos*.

Todos los instrumentos jurídicos y códigos principales que rigen el transporte internacional de mercancías peligrosas por vía marítima, vía aérea, carretera, ferrocarril o vías de navegación interior se han enmendado en consecuencia, con efecto a partir del 1 de enero de 2019, y muchos Gobiernos han incluido las disposiciones de la *Reglamentación Modelo* en su propia legislación del tráfico interno con efecto a partir de 2019.

La secretaría recabó información sobre los datos de contacto de las autoridades competentes responsables de la reglamentación nacional aplicable al transporte de mercancías peligrosas por medios que no fueran marítimos ni aéreos, y de las autoridades nacionales encargadas de autorizar la colocación de la marca de

\* El presente informe se presentó después del plazo establecido con el propósito de incluir la información más reciente.



homologación “UN” en los bultos y cisternas que cumplan las especificaciones de las *Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas: Reglamentación Modelo*.

Muchos Gobiernos y organizaciones internacionales han revisado, o han adoptado medidas para revisar, la legislación nacional e internacional vigente a fin de aplicar lo antes posible el Sistema Globalmente Armonizado.

El Comité aprobó enmiendas a la *Reglamentación Modelo* y al *Manual de Pruebas y Criterios*, que consisten principalmente en disposiciones nuevas o revisadas relativas a la armonización con el Reglamento para el Transporte Seguro de Materiales Radiactivos del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), el transporte de explosivos y el transporte y la clasificación de las baterías de litio, así como la revisión del *Manual de Pruebas y Criterios* a fin de facilitar su uso en el contexto del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos.

El Comité aprobó también enmiendas al Sistema Globalmente Armonizado que abarcan, entre otras cosas, la revisión del capítulo 2.3, respecto de la clasificación de los aerosoles y los productos químicos a presión, la revisión del capítulo 3.2 para incorporar métodos de ensayo sin animales para la clasificación de los peligros para la salud, nuevos ejemplos de etiquetado de los equipos y de los pictogramas de peligro, y una mayor racionalización de los consejos de prudencia.

El Comité aprobó un programa de trabajo para el bienio 2019-2020; de conformidad con la resolución [1999/65](#) del Consejo Económico y Social, se han planificado los períodos de sesiones del Subcomité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas, el Subcomité de Expertos en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos y el Comité correspondientes al período 2019-2020.

El Comité recomienda al Consejo Económico y Social la aprobación de un proyecto de resolución sobre su labor.

# Índice

	<i>Página</i>
I. Proyecto de resolución cuya aprobación se recomienda al Consejo Económico y Social . . . . .	4
II. Aplicación de la resolución <a href="#">2017/13</a> del Consejo Económico y Social . . . . .	9
A. Publicaciones . . . . .	9
B. Aplicación de las Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas: Reglamentación Modelo . . . . .	9
C. Apoyo administrativo recíproco para vigilar el cumplimiento de los sistemas de contención marcados “UN” con las Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas: Reglamentación Modelo . . . . .	12
D. Aplicación del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos . . . . .	13
III. Labor del Comité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas y en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos durante el bienio 2017-2018 . . . . .	16
A. Reuniones . . . . .	16
B. Labor del Subcomité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas . . . . .	17
C. Labor del Subcomité de Expertos en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos . . . . .	18
IV. Programa de trabajo y calendario de reuniones para el bienio 2019-2020 . . . . .	19

## **I. Proyecto de resolución cuya aprobación se recomienda al Consejo Económico y Social**

1. El Comité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas y en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

### **Labor del Comité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas y en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos**

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* sus resoluciones 1999/65, de 26 de octubre de 1999, y 2017/13, de 8 de junio de 2017,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre la labor del Comité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas y en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos durante el bienio 2017-2018<sup>1</sup>,

#### **A**

##### **Labor del Comité en relación con el transporte de mercancías peligrosas**

*Reconociendo* la importancia que reviste la labor que realiza el Comité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas y en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos para armonizar los códigos y reglamentos relativos al transporte de mercancías peligrosas,

*Teniendo presente* la necesidad de observar en todo momento normas de seguridad y de facilitar el comercio, así como la importancia que ello reviste para las diversas organizaciones que se encargan de aplicar la reglamentación de los modos de transporte, y de atender al mismo tiempo la preocupación cada vez mayor por proteger la vida, los bienes y el medio ambiente mediante el transporte de las mercancías peligrosas en condiciones de seguridad,

*Observando* el volumen cada vez mayor de mercancías peligrosas que se incorporan al comercio mundial y la rápida expansión de las tecnologías y las innovaciones,

*Recordando* que, si bien los principales instrumentos internacionales que regulan el transporte de las mercancías peligrosas por los diversos medios de transporte y muchos de los reglamentos nacionales se han armonizado ya con la Reglamentación Modelo que figura como anexo de las recomendaciones del Comité relativas al transporte de mercancías peligrosas, es necesario continuar trabajando para armonizar esos instrumentos a fin de aumentar la seguridad y facilitar el comercio, y recordando también que el progreso desigual del proceso de actualización de la legislación nacional aplicable al transporte interno en algunos países del mundo sigue planteando graves problemas para el transporte multimodal internacional,

1. *Expresa su reconocimiento* por la labor del Comité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas y en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos respecto de las cuestiones

---

<sup>1</sup> E/2019/63.

relacionadas con el transporte de mercancías peligrosas, en particular la seguridad de ese transporte;

2. *Solicita* al Secretario General que:

a) Distribuya las recomendaciones nuevas y enmendadas sobre el transporte de mercancías peligrosas<sup>2</sup> entre los Gobiernos de los Estados Miembros, los organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica y otras organizaciones internacionales interesadas;

b) Publique la 21ª edición revisada de las *Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas: Reglamentación Modelo* y la séptima edición revisada del *Manual de Pruebas y Criterios* en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, con la mejor relación costo-eficacia y a más tardar a fin de 2019;

c) Haga lo necesario para que esas publicaciones estén disponibles en versión impresa y electrónica, así como en el sitio web de la Comisión Económica para Europa, que presta servicios de secretaría al Comité;

3. *Invita* a todos los Gobiernos, las comisiones regionales, los organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica y las demás organizaciones internacionales interesadas a que comuniquen a la secretaría del Comité su parecer sobre la labor de este, junto con las observaciones que deseen hacer respecto de las recomendaciones relativas al transporte de mercancías peligrosas;

4. *Invita* a todos los Gobiernos interesados, las comisiones regionales, los organismos especializados y las organizaciones internacionales pertinentes a que, cuando formulen o actualicen códigos y reglamentaciones en esta esfera, tengan en cuenta las recomendaciones del Comité;

5. *Solicita* al Comité que, en consulta con la Organización Marítima Internacional, la Organización de Aviación Civil Internacional, las comisiones regionales y las organizaciones intergubernamentales interesadas, estudie la posibilidad de mejorar la aplicación de la Reglamentación Modelo relativa al transporte de mercancías peligrosas en todos los países a fin de que haya un alto grado de seguridad y de eliminar los obstáculos técnicos al comercio internacional, entre otras cosas mediante una mayor armonización de los acuerdos o convenciones internacionales que regulan el transporte internacional de mercancías peligrosas;

6. *Invita* a todos los Gobiernos, así como a las comisiones regionales y las organizaciones interesadas, a la Organización Marítima Internacional y a la Organización de Aviación Civil Internacional a que transmitan al Comité sus observaciones acerca de las diferencias entre las disposiciones de los instrumentos jurídicos nacionales, regionales o internacionales y las de la Reglamentación Modelo, a fin de que el Comité pueda preparar, con su cooperación, directrices que establezcan más coherencia entre esas disposiciones y reduzcan los obstáculos innecesarios, a que determinen las diferencias de carácter sustantivo y modal que existen en materia de transporte internacional, regional y nacional a fin de reducirlas en la medida de lo posible y asegurar que, cuando esas diferencias sean necesarias, no constituyan un impedimento al transporte seguro y eficiente de mercancías peligrosas, y a que realicen una revisión editorial de la Reglamentación Modelo y de diversos instrumentos modales con el objetivo de hacer más claros esos textos y facilitar su uso y su traducción;

---

<sup>2</sup> Véanse [ST/SG/AC.10/46/Add.1](#) y [ST/SG/AC.10/46/Add.2](#).

## **B Labor del Comité en relación con el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos**

*Teniendo presente* que en el párrafo 23 c) del Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (“Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo”)<sup>3</sup>, se alentó a los países a que aplicaran cuanto antes el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos, a fin de que este fuera plenamente operacional en 2008,

*Teniendo presente también* que la Asamblea General, en su resolución 57/253, de 20 de diciembre de 2002, hizo suyo el Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo y pidió al Consejo Económico y Social que aplicara las disposiciones del Plan relacionadas con su mandato y, en particular, que promoviera la ejecución del Programa 21<sup>4</sup> estrechando la coordinación en todo el sistema,

*Observando con satisfacción* que:

a) La Comisión Económica para Europa y todos los programas y los organismos especializados de las Naciones Unidas que se ocupan de la seguridad de los productos químicos en la esfera del transporte o del medio ambiente, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Organización Marítima Internacional y la Organización de Aviación Civil Internacional, han tomado disposiciones adecuadas para enmendar o actualizar sus instrumentos jurídicos y así hacer efectivo el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos, o están estudiando la posibilidad de enmendarlos lo antes posible;

b) La Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y la Organización Mundial de la Salud también están tomando medidas apropiadas para adaptar sus actuales recomendaciones, códigos y directrices sobre seguridad de los productos químicos al Sistema Globalmente Armonizado, en particular en las esferas de la salud ocupacional y la seguridad en el trabajo, el control de los pesticidas y la prevención y el tratamiento de intoxicaciones;

c) Se han publicado leyes o normas nacionales que dan vigencia al Sistema Globalmente Armonizado (o permiten su aplicación) en uno o varios sectores distintos del transporte en la Argentina (2015), Australia (2012), el Brasil (2009), el Canadá (2015), Colombia (2018), Costa Rica (2017), China (2010), el Ecuador (2009), los Estados Unidos de América (2012), la Federación de Rusia (2010), el Japón (2006), Mauricio (2004), México (2011), Nueva Zelanda (2001), la República de Corea (2006), Serbia (2010), Singapur (2008), Sudáfrica (2009), Suiza (2009), Tailandia (2012), el Uruguay (2009), Viet Nam (2009) y Zambia (2013), así como en los 28 Estados miembros de la Unión Europea y los 3 Estados miembros del Espacio Económico Europeo (2008) y en los Estados miembros de la Unión Económica Euroasiática (Armenia, Belarús, Federación de Rusia, Kazajstán y Kirguistán) (2017);

d) En algunos países prosigue la labor de redacción o revisión de leyes, normas o directrices nacionales aplicables a los productos químicos para dar aplicación al Sistema Globalmente Armonizado, mientras que en otros se han iniciado,

<sup>3</sup> *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.03.II.A.1 y correcciones), cap. I, resolución 2, anexo.

<sup>4</sup> *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992*, vol. I, *Resoluciones aprobadas por la Conferencia* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.93.I.8 y corrección), resolución 1, anexo II.

o se prevé iniciar pronto, actividades relacionadas con la formulación de planes de aplicación sectoriales o estrategias de aplicación nacionales;

e) Varios programas y organismos especializados de las Naciones Unidas y organizaciones regionales, en particular el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización Mundial de la Salud, la Comisión Económica para Europa, el Foro de Cooperación Económica de Asia y el Pacífico, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, la Unión Europea, Gobiernos, y organizaciones no gubernamentales que representan a la industria química, han organizado o han contribuido a la realización de múltiples talleres, seminarios y otras actividades de fomento de la capacidad en los planos internacional, regional, subregional y nacional para que se tome más conciencia del Sistema Globalmente Armonizado en los sectores de la administración, la salud y la industria y preparar o apoyar su puesta en práctica,

*Consciente* de que para la aplicación efectiva del Sistema hará falta una mayor cooperación entre el Subcomité de Expertos en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos y los órganos internacionales interesados, la labor ininterrumpida de los Gobiernos de los Estados Miembros, la cooperación con el sector industrial y con otras partes interesadas y un apoyo importante a fin de realizar actividades para crear capacidad en países con economías en transición y en países en desarrollo,

*Recordando* la especial importancia a fin de crear capacidad a todos los niveles que tiene la Alianza Mundial para Fomentar la Capacidad de Aplicación del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos, integrada por el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones, la Organización Internacional del Trabajo y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos,

1. *Encomia* al Secretario General por la publicación de la séptima edición revisada del *Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos*<sup>5</sup> en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas, en versión electrónica e impresa, así como su inclusión, junto con el material de información conexo, en el sitio web de la Comisión Económica para Europa, que presta servicios de secretaría al Comité;

2. *Expresa su profundo reconocimiento* al Comité, a la Comisión y a los programas de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a las demás organizaciones interesadas por su fructífera cooperación y su empeño en la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado;

3. *Solicita* al Secretario General que:

a) Distribuya las enmiendas<sup>6</sup> a la séptima edición revisada del *Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos* a los Gobiernos de los Estados Miembros, a los organismos especializados y a las demás organizaciones internacionales interesadas;

b) Publique la octava edición revisada del *Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos* en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, con la mejor relación costo-eficacia y a más tardar a fines de 2019 y haga que esté disponible en versión impresa y electrónica, así como en el sitio web de la Comisión;

<sup>5</sup> Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.17.II.E.10.

<sup>6</sup> [ST/SG/AC.10/46/Add.3](#).

c) Continúe facilitando información sobre la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado mediante el sitio web de la Comisión;

4. *Invita* a los Gobiernos que aún no lo hayan hecho a que tomen las disposiciones necesarias mediante procedimientos o leyes nacionales apropiados para poner en práctica cuanto antes el Sistema Globalmente Armonizado;

5. *Reitera su invitación* a las comisiones regionales, los programas de las Naciones Unidas, los organismos especializados y otras organizaciones interesadas a que promuevan la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado y, si procede, enmienden sus respectivos instrumentos jurídicos internacionales relativos a la seguridad del transporte, la seguridad en el lugar de trabajo, la protección del consumidor o la protección del medio ambiente, a fin de poner en práctica las disposiciones del Sistema Globalmente Armonizado mediante esos instrumentos;

6. *Invita* a los Gobiernos, las comisiones regionales, los programas de las Naciones Unidas, los organismos especializados y otras organizaciones interesadas a que transmitan al Subcomité de Expertos en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos información relativa a las medidas que hayan adoptado para aplicar el Sistema Globalmente Armonizado en todos los sectores pertinentes mediante instrumentos jurídicos, recomendaciones, códigos y directrices de carácter internacional, regional o nacional, y, cuando proceda, información sobre los períodos de transición para la aplicación;

7. *Alienta* a los Gobiernos, las comisiones regionales, los programas de las Naciones Unidas, los organismos especializados y otras organizaciones internacionales y no gubernamentales pertinentes, en particular las que representan al sector industrial, a que presten más apoyo a la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado haciendo contribuciones financieras u ofreciendo asistencia técnica para las actividades dirigidas a crear capacidad en los países en desarrollo y en los países con economías en transición;

## C

### Programa de trabajo del Comité

*Tomando nota* del programa de trabajo del Comité para el bienio 2019-2020 que figura en los párrafos 48 y 49 del informe del Secretario General<sup>1</sup>,

*Observando* el grado relativamente bajo de participación de expertos de países en desarrollo y países con economías en transición en la labor del Comité y la necesidad de promover una participación más amplia de esos países en su labor,

1. *Decide* aprobar el programa de trabajo del Comité<sup>1</sup>;

2. *Destaca* la importancia de que participen en la labor del Comité expertos de países en desarrollo y de países con economías en transición y, a ese respecto, pide que se hagan contribuciones voluntarias para facilitar su participación, en particular prestando apoyo para gastos de viaje y dietas, e invita a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales que estén en condiciones de hacerlo a que contribuyan;

3. *Solicita* al Secretario General que en 2021 le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución, las recomendaciones relativas al transporte de mercancías peligrosas y el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos.

## II. Aplicación de la resolución 2017/13 del Consejo Económico y Social

### A. Publicaciones

2. Conforme a lo solicitado por el Consejo Económico y Social en su resolución 2017/13, el Secretario General preparó la 20ª edición revisada de las *Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas: Reglamentación Modelo*<sup>7</sup>, la enmienda 1 a la sexta edición revisada de las *Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas: Manual de Pruebas y Criterios*<sup>8</sup> y la séptima edición revisada del *Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos*<sup>5</sup>. Estas ediciones revisadas se distribuyeron como publicaciones de las Naciones Unidas en los seis idiomas oficiales de la Organización, y están disponibles para la venta en versión impresa y electrónica.

3. La *Reglamentación Modelo*, el *Manual de Pruebas y Criterios* y su enmienda 1, y el *Sistema Globalmente Armonizado* se pueden consultar en línea en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas, en el sitio web de la Comisión Económica para Europa. Se prepararon versiones electrónicas editables, que se pusieron a disposición de los Gobiernos, los organismos especializados encargados de la ejecución y las organizaciones intergubernamentales que las solicitaron.

### B. Aplicación de las Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas: Reglamentación Modelo

4. En su resolución 2017/13, el Consejo Económico y Social invitó a todos los Gobiernos interesados, las comisiones regionales, los organismos especializados y las organizaciones internacionales interesadas a que, cuando formularan o actualizaran los códigos y reglamentaciones que correspondiera, tuvieran en cuenta las recomendaciones del Comité.

5. Las disposiciones de la 20ª edición revisada<sup>7</sup> de la *Reglamentación Modelo* se han incorporado en los siguientes instrumentos internacionales:

a) Organización Marítima Internacional (OMI): Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas, enmienda 39-18 (de aplicación obligatoria para las 164 partes contratantes en el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, a partir del 1 de enero de 2020, con la posibilidad de aplicarla voluntariamente desde el 1 de enero de 2019);

b) Organización de Aviación Civil Internacional (OACI): edición de 2019-2020 de las Instrucciones Técnicas para el Transporte Sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea (de aplicación obligatoria para las 191 partes contratantes en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional a partir del 1 de enero de 2019);

c) Asociación de Transporte Aéreo Internacional: Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de 2019 (60ª edición) (aplicable a partir del 1 de enero de 2019 como norma recomendada para las 292 líneas aéreas que son miembros de la Asociación);

d) Comisión Económica para Europa: Acuerdo Europeo relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR 2019)<sup>9</sup>

<sup>7</sup> Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.17.VIII.1.

<sup>8</sup> *Ibid.*, núm. de venta: S.17.VIII.3.

<sup>9</sup> *Ibid.*, núm. de venta: 18.VIII.1.

(aplicable a partir del 1 de enero de 2019, 51 partes contratantes tras la adhesión de Nigeria y San Marino en 2018);

e) Comisión Económica para Europa: Acuerdo Europeo relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Vías Navegables Interiores (ADN 2019)<sup>10</sup> (aplicable a partir del 1 de enero de 2019, 18 partes contratantes);

f) Organización Intergubernamental para los Transportes Internacionales por Ferrocarril: Reglamento relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Ferrocarril (apéndice C del Convenio sobre el Transporte Internacional por Ferrocarril) (RID 2019) (aplicable a partir del 1 de enero de 2019, 45 partes contratantes).

6. En los Estados miembros de la Unión Europea, las disposiciones del Acuerdo Europeo relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera, el Reglamento relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Ferrocarril y el Acuerdo Europeo relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Vías Navegables Interiores, en su versión enmendada, deben declararse también aplicables al tráfico interno a más tardar el 30 de junio de 2019<sup>11</sup>.

7. Los países del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) (Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay) están aplicando un acuerdo relativo al transporte interior de mercancías peligrosas (Acuerdo para la Facilitación del Transporte de Mercancías Peligrosas en el MERCOSUR) sobre la base de la 12ª edición revisada<sup>12</sup> de la *Reglamentación Modelo*, el Reglamento relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Ferrocarril y el Acuerdo Europeo relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera. Actualmente se encuentra en proceso de aprobación una actualización del instrumento basada en la 17ª edición revisada<sup>13</sup> de la *Reglamentación Modelo*.

8. La Comunidad Andina (Bolivia (Estado Plurinacional de), Colombia, Ecuador y Perú) ha elaborado proyectos de reglamentos basados en la 13ª edición revisada<sup>14</sup> de la *Reglamentación Modelo*, el Acuerdo Europeo relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (2005) y el Reglamento relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Ferrocarril (2005).

9. En 1997, la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico publicó las directrices para el establecimiento de sistemas nacionales y regionales para el transporte interior de mercancías peligrosas (*Guidelines for the Establishment of National and Regional Systems for Inland Transportation of Dangerous Goods*<sup>15</sup>) en las que se recomendaba la aplicación de las recomendaciones relativas al transporte de mercancías peligrosas. El 20 de septiembre de 2002, los ministros de transporte de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental (ASEAN) firmaron el Protocolo núm. 9 del Acuerdo Marco de la ASEAN sobre la Facilitación del Tránsito de Mercancías, que fue ratificado por los Gobiernos de todos los países interesados y entró en vigor el 13 de septiembre de 2017. En ese Protocolo se prevé la simplificación de los procedimientos y requisitos para el transporte de mercancías peligrosas en los países que integran la ASEAN, utilizando la *Reglamentación Modelo* y el Acuerdo Europeo relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera. El anexo

<sup>10</sup> *Ibid.*, núm. de venta: 18.VIII.2.

<sup>11</sup> Directiva (UE) 2016/2309 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2016, por la que se adaptan por cuarta vez al progreso científico y técnico los anexos de la Directiva 2008/68/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre el transporte terrestre de mercancías peligrosas (*Diario Oficial de la Unión Europea*, L 345/48, 20 de diciembre de 2016).

<sup>12</sup> Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.01.VIII.4

<sup>13</sup> *Ibid.*, núm. de venta: S.11.VIII.1.

<sup>14</sup> *Ibid.*, núm. de venta: S.03.VIII.5.

<sup>15</sup> *Ibid.*, núm. de venta: E.98.II.F.49.

I (Transporte de mercancías peligrosas) del Acuerdo sobre el Transporte Transfronterizo de la Subregión del Gran Mekong está también vigente y exige el uso de la *Reglamentación Modelo* y el Acuerdo Europeo relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera para el transporte transfronterizo.

10. En 1999, la Comunidad Económica y Monetaria de África Central, Camerún, Chad, Gabón, Guinea Ecuatorial, República Centroafricana y República Democrática del Congo) aprobó una reglamentación respecto del transporte de mercancías peligrosas por carretera que se basa en parte en antiguas disposiciones del Acuerdo Europeo relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera, pero no se ajusta plenamente a la *Reglamentación Modelo*.

11. Los ejemplos siguientes muestran los diferentes niveles de aplicación, desde la 15ª edición revisada de la *Reglamentación Modelo* (publicada en 2007) hasta la 20ª edición revisada (publicada en 2017):

- Los Estados miembros de la Unión Europea e Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza están obligados, de conformidad con las directivas de la Unión Europea (véase el párr. 6), a aplicar, antes del 30 de junio de 2019, las disposiciones de las ediciones de 2019 del Acuerdo Europeo relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera, el Reglamento relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Ferrocarril y, si procede, el Acuerdo Europeo relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Vías Navegables Interiores, al transporte interno por carretera, ferrocarril y las vías navegables interiores, respectivamente, lo que supone la aplicación de la 20ª edición revisada<sup>7</sup>.
- Federación de Rusia: las disposiciones de la edición de 2019 del Acuerdo Europeo relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera deben aplicarse al tráfico interno en virtud del Decreto núm. 272 de 15 de abril de 2011, en el que se exige la aplicación de los anexos A y B del Acuerdo; en cuanto al transporte ferroviario, la reglamentación (Acuerdo sobre el Transporte Ferroviario Internacional de Mercancías) está basada en la 18ª edición revisada<sup>16</sup>, y se prevé actualizarla para tener en cuenta las disposiciones de la 20ª edición revisada<sup>7</sup> con efecto a partir del 1 de julio de 2019.
- Estados Unidos de América: el título 49 del Código de Regulaciones Federales se actualiza normalmente todos los años y ya se ha actualizado de conformidad con la 20ª edición revisada<sup>7</sup> con muy pocas excepciones.
- Canadá: la reglamentación tiene en cuenta la 19ª edición revisada<sup>17</sup>, y las modificaciones propuestas para armonizar la reglamentación con las disposiciones de la 20ª edición revisada<sup>7</sup> se encuentran en la fase de consulta pública (que se extenderá hasta el 27 de mayo de 2019).
- Australia: el Código Australiano para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera y por Ferrocarril (edición 7.6 de 2018) está basado en la 20ª edición revisada<sup>7</sup>. Puede utilizarse en lugar de la edición anterior (7.5) desde el 1 de julio de 2018 y será obligatorio a partir del 1 de junio de 2020.
- Tailandia: la reglamentación del transporte por carretera está basada en la edición de 2017 del Acuerdo Europeo relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (que a su vez se basa en la 19ª edición revisada<sup>17</sup> de la *Reglamentación Modelo*).

<sup>16</sup> *Ibid.*, núm. de venta: S.13.VIII.1.

<sup>17</sup> *Ibid.*, núm. de venta: S.15.VIII.1.

- China: dos normas nacionales (lista de mercancías peligrosas y clasificación y código de mercancías peligrosas) están basadas en la 16ª edición revisada de la *Reglamentación Modelo*<sup>18</sup>, y una norma (embalajes o envases) se basa en la 15ª edición revisada<sup>19</sup>; se está considerando la posibilidad de aprobar las disposiciones del Acuerdo Europeo relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera para regular el transporte nacional por esa vía.
- Colombia: de conformidad con el decreto 1079 de 2015, el transporte interno de mercancías peligrosas se basa en las disposiciones de la 19ª edición revisada de la *Reglamentación Modelo*<sup>17</sup>.
- Camboya y Myanmar: las reglamentaciones nacionales se basan en el Protocolo núm. 9 del Acuerdo Marco de la ASEAN sobre la Facilitación del Tránsito de Mercancías, y se está trabajando para reflejar la edición de 2017 del Acuerdo Europeo relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera.
- República Democrática Popular Lao y Viet Nam: los Gobiernos de ambos países están elaborando leyes nacionales basadas en las disposiciones de la edición de 2017 del Acuerdo Europeo relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera.
- República de Corea: la Ley de Gestión de la Seguridad de las Mercancías Peligrosas está basada en la 19ª edición revisada de la *Reglamentación Modelo*<sup>17</sup>.
- Brasil: las leyes nacionales se basan en la 18ª edición revisada de la *Reglamentación Modelo*<sup>16</sup> y la edición de 2015 del Acuerdo Europeo relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera, en particular en lo que respecta a las disposiciones sobre las limitaciones de las cantidades por vehículo.
- Zambia: las normas nacionales están basadas en la 17ª edición revisada de la *Reglamentación Modelo*<sup>13</sup>.

12. La armonización de los principales convenios y acuerdos internacionales relativos al transporte de mercancías peligrosas con la *Reglamentación Modelo*, y su actualización simultánea, facilita el transporte internacional de mercancías peligrosas, pero algunos reglamentos nacionales aplicables al transporte interno no se ajustan de manera simultánea o completa, lo cual sigue causando problemas en el comercio internacional, especialmente en el caso del transporte multimodal. Por esa razón, el Comité ha mantenido en su proyecto de programa de trabajo un tema sobre la armonización global de los reglamentos relativos al transporte de mercancías peligrosas con la *Reglamentación Modelo*.

### **C. Apoyo administrativo recíproco para vigilar el cumplimiento de los sistemas de contención marcados “UN” con las Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas: Reglamentación Modelo**

13. En su resolución [2015/7](#), el Consejo Económico y Social solicitó al Secretario General que:

<sup>18</sup> *Ibid.*, núm. de venta: S.09.VIII.2.

<sup>19</sup> *Ibid.*, núm. de venta: S.07.VIII.1.

- a) Recabara de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, y de otros Estados, si procedía, información detallada acerca de los datos de contacto de:
  - i) Las autoridades competentes responsables de los reglamentos nacionales aplicables al transporte de mercancías peligrosas por medios de transporte que no fueran aéreos o marítimos;
  - ii) Las autoridades competentes, y sus códigos de identificación en el país, encargadas de autorizar, en nombre del Estado, la colocación de la marca “UN” en embalajes/envases, recipientes a presión, contenedores para graneles y cisternas portátiles;
- b) Confeccionara y mantuviese actualizada la lista de datos de contacto;
- c) Incluyera esta información en el sitio web de la Comisión Económica para Europa.

14. La información recopilada hasta ahora puede consultarse en el sitio web de la Comisión Económica para Europa<sup>20</sup>. El Consejo Económico y Social invitó a todos los Estados Miembros a que proporcionaran la información solicitada, y los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho tal vez deseen utilizar el enlace que figura en el sitio web.

#### **D. Aplicación del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos**

15. En el párrafo 23 c) del Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (aprobado en Johannesburgo (Sudáfrica) en 2002)<sup>3</sup>, se alentó a los países a que aplicaran lo antes posible el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos para que entrara plenamente en funcionamiento a más tardar en 2008.

16. Dado que el Sistema Globalmente Armonizado abarca varios sectores (transporte, consumo, salud y seguridad ocupacional y medio ambiente), su aplicación eficaz exige que los Estados Miembros realicen esfuerzos considerables para modificar numerosos textos jurídicos en vigor relativos a la seguridad química en cada sector o para promulgar nuevas leyes.

17. En el sector del transporte, la *Reglamentación Modelo* ya ha sido actualizada para tener en cuenta las disposiciones pertinentes de la séptima edición revisada<sup>5</sup> del *Sistema Globalmente Armonizado*. Se han modificado consecuentemente para su aplicación efectiva en 2017 todos los instrumentos internacionales importantes enumerados en el párrafo 5, así como todas las reglamentaciones nacionales que se basan en esos instrumentos o que se actualizan periódicamente tomando como referencia la *Reglamentación Modelo*.

18. En los demás sectores la situación es más compleja, puesto que la aplicación exige modificar o revisar un número considerable de diferentes textos jurídicos y directrices.

19. Ya se han publicado instrumentos jurídicos o normas nacionales por las que se aplica el Sistema Globalmente Armonizado (o se permite su aplicación) en uno o varios sectores en la Argentina (2015), Australia (2012), el Brasil (2009), el Canadá (2015), Colombia (2018), Costa Rica (2017), China (2010), el Ecuador (2009), los Estados Unidos de América (2012), la Federación de Rusia (2010), el Japón (2006), Mauricio (2004), México (2011), Nueva Zelanda (2001), la República de Corea

<sup>20</sup> [www.unece.org/trans/main/danger/competent\\_authorities.html](http://www.unece.org/trans/main/danger/competent_authorities.html).

(2006) , Serbia (2010), Singapur (2008), Sudáfrica (2009), Suiza (2009), Tailandia (2012), el Uruguay (2009) , Viet Nam (2009) y Zambia (2013), así como en los 28 Estados miembros de la Unión Europea y los 3 Estados miembros del Espacio Económico Europeo (2008) y los Estados miembros de la Unión Económica Euroasiática (Armenia, Belarús, Federación de Rusia, Kazajstán y Kirguistán) (2017).

20. En México, la norma nacional basada en la quinta edición revisada del *Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos*<sup>21</sup> (NOM-018-STPS-2015), por la que se implementa un sistema armonizado para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo, entró en vigor en octubre de 2018 después de un período de transición de tres años. Las compañías mexicanas podían aplicar las disposiciones de la norma de forma voluntaria desde 2015.

21. En Colombia, el 6 de agosto de 2018, el Ministerio de Trabajo publicó el decreto 1496, por el que se adoptan las disposiciones de la sexta edición revisada del *Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos* en relación con los lugares de trabajo, los plaguicidas y los productos dirigidos al consumidor.

22. En Costa Rica se publicaron y entraron en vigor en 2017 dos decretos ejecutivos (40705-S y 40457-S) y los reglamentos técnicos conexos por los que se aplican las disposiciones de la sexta edición revisada del *Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos*. Los decretos disponen que los productos químicos peligrosos se clasifiquen de conformidad con el Sistema Globalmente Armonizado y que, para poder registrarlos, deben ir acompañados de una ficha de datos de seguridad que se ajuste a lo indicado en él. También se exige que el etiquetado relativo a los productos químicos usados en los lugares de trabajo y por los proveedores se realice de acuerdo con las disposiciones del Sistema Globalmente Armonizado.

23. Los países que ya han implantado el Sistema Globalmente Armonizado siguen actualizando los instrumentos jurídicos o las normas nacionales por las que se aplica el Sistema, de conformidad con lo dispuesto en sus ediciones revisadas. Por ejemplo, en diciembre de 2017, Nueva Zelanda aprobó nuevos instrumentos legislativos (avisos de la Agencia de Protección Ambiental) para el etiquetado y las fichas de datos de seguridad, basados en la quinta edición revisada del *Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos*. Hay planes de aplicar la sexta edición revisada del *Sistema Globalmente Armonizado*. La Unión Europea también está revisando el Reglamento (CE) núm. 1272/2008<sup>22</sup> para armonizar sus disposiciones con las de las ediciones revisadas sexta y séptima del *Sistema Globalmente Armonizado* y para actualizar la lista de clasificaciones armonizadas que figura en el anexo VI del Reglamento.

24. En otros países, prosigue la labor de revisión y enmienda de textos jurídicos, normas y directrices para dar aplicación lo antes posible al Sistema Globalmente Armonizado. En 2012, los ministerios de comercio e industria de los Estados miembros de la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo acordaron y firmaron una política regional orientada a la implantación del Sistema Globalmente Armonizado no más tarde de enero de 2020. En febrero de 2015 se promulgó en Kirguistán un decreto gubernamental (sobre la aprobación del sistema de clasificación

<sup>21</sup> Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.13.II.E.1.

<sup>22</sup> Reglamento (CE) núm. 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, y por el que se modifican y derogan las Directivas 67/548/CEE y 1999/45/CE y se modifica el Reglamento (CE) núm. 1907/2006 (*Diario Oficial de la Unión Europea*, L 353/1 de 31 de diciembre de 2008).

de sustancias químicas/mezclas y requisitos de elementos de indicación de los peligros: etiquetado y fichas de datos de seguridad). En Tayikistán, se aprobó la inclusión de las propuestas para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado en la Estrategia Nacional de Desarrollo Sostenible (que se extiende hasta 2030).

25. En el período 2017-2018, varios otros países finalizaron, iniciaron o siguieron llevando adelante actividades y proyectos relacionados con la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (véanse los párrs. 27 a 29).

26. A fin de seguir de cerca el estado de aplicación del Sistema Globalmente Armonizado, la secretaría ha compilado en su sitio web la información que ha recibido de diversas fuentes. El sitio web ofrece la posibilidad de ponerse en contacto con la secretaría para proporcionar actualizaciones o para presentar nueva información sobre los diversos sectores pertinentes. **Por ello, se invita a todos los países a proporcionar esa información, como se indica en el párrafo 6 de la parte B del proyecto de resolución que figura en el párrafo 1.**

27. En cuanto a la prestación de asesoramiento técnico y conocimientos especializados, se invitó a la secretaría a informar acerca del Sistema Globalmente Armonizado, los reglamentos sobre el transporte de mercancías peligrosas y la labor del Comité y sus dos subcomités en las siguientes actividades:

a) Un taller organizado por la Comisión Europea en cooperación con la Comisión Económica para Europa orientado a aumentar la capacidad administrativa y especializada en la región de los Balcanes Occidentales;

b) Un taller subregional para Europa Oriental y el Cáucaso sobre la prevención de los accidentes de trabajo, organizado por varios interesados;

c) Un seminario sobre el Acuerdo Europeo relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera, organizado en el marco de un proyecto de hermanamiento de la Comisión Europea en Marruecos.

28. Con el apoyo logístico, técnico o financiero de varios Estados Miembros, organizaciones, institutos y programas de las Naciones Unidas (la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones (UNITAR)), organizaciones intergubernamentales (la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) y la Unión Europea), organismos gubernamentales y el sector privado, se realizaron diversas actividades adicionales de formación y creación de capacidad o proyectos relacionados con la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado en Burundi, Colombia, Chile, el Estado Plurinacional de Bolivia, Georgia, Ghana, Guatemala, Guinea, México y la República Democrática del Congo.

29. En 2017-2018, se siguió elaborando y actualizando material orientativo, educativo e informativo de conformidad con las disposiciones del Sistema Globalmente Armonizado. Por ejemplo:

a) En el bienio 2017-2018 se realizaron las ediciones 8ª a 11ª del curso de aprendizaje electrónico del UNITAR y la OIT sobre el Sistema Globalmente Armonizado titulado “Clasificación de productos químicos según el SGA”, con participantes de todo el mundo en representación de Gobiernos, la industria, las organizaciones internacionales, el mundo académico y la sociedad civil;

b) En el marco del proyecto que la Unión Europea apoya para continuar desarrollando y promoviendo el conjunto de instrumentos para la adopción de decisiones del Programa Interinstitucional para la Gestión Racional de los Productos Químicos, y seguir brindando capacitación al respecto, el UNITAR, en colaboración con la OIT, elaboró un plan de gestión para aplicar un sistema de clasificación y

etiquetado de productos químicos basado en el Sistema Globalmente Armonizado. El conjunto de instrumentos es una herramienta basada en Internet que permite a los países determinar cuáles son los más pertinentes y eficientes para solucionar los problemas nacionales concretos en la gestión de los productos químicos;

c) Las Fichas Internacionales de Seguridad Química de la OMS y la OIT siguen elaborándose y actualizándose de conformidad con las disposiciones del Sistema Globalmente Armonizado. De los 1.700 productos químicos que figuran en la base de datos, 633 se han clasificado según el Sistema Globalmente Armonizado y están disponibles en nueve idiomas en páginas de búsqueda multilingües<sup>23</sup>.

30. Asimismo, el Subcomité de Expertos en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos ha seguido cooperando con órganos creados en virtud de tratados que administran ciertos convenios internacionales relacionados con aspectos concretos de la seguridad química a fin de facilitar la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado por medio de esos instrumentos (el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación; el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono; el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes; el Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional; y el Convenio sobre los Efectos Transfronterizos de los Accidentes Industriales (Comisión Económica para Europa)).

### **III. Labor del Comité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas y en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos durante el bienio 2017-2018**

#### **A. Reuniones**

31. Durante el bienio 2017-2018 se celebraron las siguientes reuniones:

a) Subcomité de Expertos en Transporte de Mercaderías Peligrosas: 51<sup>er</sup> período de sesiones, 3 a 7 de julio de 2017 ([ST/SG/AC.10/C.3/102](#) y [ST/SG/AC.10/C.3/102/Add.1](#)); 52<sup>o</sup> período de sesiones, 27 de noviembre a 6 de diciembre de 2017 ([ST/SG/AC.10/C.3/104](#) y [ST/SG/AC.10/C.3/104/Add.1](#)); 53<sup>er</sup> período de sesiones, 25 de junio a 4 de julio de 2018 ([ST/SG/AC.10/C.3/106](#) y [ST/SG/AC.10/C.3/106/Add.1](#)); y 54<sup>o</sup> período de sesiones, 26 de noviembre a 4 de diciembre de 2018 ([ST/SG/AC.10/C.3/108](#), [ST/SG/AC.10/C.3/108/Corr.1](#) y [ST/SG/AC.10/C.3/108/Add.1](#));

b) Subcomité de Expertos en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos: 33<sup>er</sup> período de sesiones, 10 a 12 de julio de 2017 ([ST/SG/AC.10/C.4/66](#)); 34<sup>o</sup> período de sesiones, 6 a 8 de diciembre de 2017 ([ST/SG/AC.10/C.4/68](#)); 35<sup>o</sup> período de sesiones, 4 a 6 de julio de 2018 ([ST/SG/AC.10/C.4/70](#)); y 36<sup>o</sup> período de sesiones, 5 a 7 de diciembre de 2018 ([ST/SG/AC.10/C.4/72](#));

c) Comité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas y en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos

<sup>23</sup> [https://www.ilo.org/dyn/icsc/showcard.listcards3?p\\_lang=es](https://www.ilo.org/dyn/icsc/showcard.listcards3?p_lang=es).

Químicos: noveno período de sesiones, 7 de diciembre de 2018 (ST/SG/AC.10/46 y ST/SG/AC.10/46/Add.1 a 3).

32. Los 27 países siguientes participaron en los trabajos del Comité como miembros de pleno derecho del Subcomité de Expertos en Transporte de Mercaderías Peligrosas y el Subcomité de Expertos en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos o de ambos Subcomités: Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, China, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Italia, Japón, Marruecos<sup>25</sup>, Noruega, Nueva Zelanda<sup>24</sup>, Países Bajos, Polonia, Portugal, Qatar<sup>24</sup>, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Sudáfrica, Suecia y Suiza<sup>25</sup>.

33. No participaron en los trabajos la India y México, miembros de pleno derecho del Subcomité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas; Dinamarca, Grecia, Irlanda, Nigeria, el Senegal, Serbia, Ucrania y Zambia, miembros de pleno derecho del Subcomité de Expertos en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos; ni Chequia, Kenya y el Irán (República Islámica del), miembros de pleno derecho de ambos subcomités.

34. Los Gobiernos de Eslovaquia, Irlanda, Nueva Zelanda<sup>25</sup>, Qatar<sup>25</sup>, Rumania, Suiza<sup>24</sup> y Tailandia estuvieron representados por observadores. También participaron la Unión Europea, nueve organismos especializados y organizaciones intergubernamentales y 46 organizaciones no gubernamentales.

35. Se mantuvieron enlaces con los órganos y las organizaciones internacionales encargados de controlar determinados modos de transporte, en particular la Comisión Económica para Europa, la OACI, la OMI y la Organización Intergubernamental para los Transportes Internacionales por Ferrocarril.

36. El Comité puso particular empeño en coordinar sus tareas con las de otras organizaciones internacionales cuyas actividades afectaban al transporte de mercancías peligrosas o la clasificación y el etiquetado de productos químicos, como la FAO, el OIEA, la Unión Postal Universal, la OIT, la OMS, el UNITAR y la OCDE, a fin de que la labor de esas organizaciones complementara las actividades y recomendaciones del Comité en lugar de duplicarlas o entrar en conflicto con ellas.

37. La secretaría de la Comisión Económica para Europa prestó servicios de secretaría.

## **B. Labor del Subcomité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas**

38. Durante el bienio 2017-2018, el Subcomité examinó diversas cuestiones relacionadas con su mandato, de conformidad con el programa de trabajo indicado en el informe anterior del Secretario General sobre la labor del Comité de Expertos (E/2017/53, párr. 49 a)).

39. Sobre la base de esa labor, el Comité aprobó enmiendas<sup>2</sup> a la 20ª edición revisada<sup>7</sup> de las *Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas: Reglamentación Modelo* y a la sexta edición revisada de las *Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas: Manual de Pruebas y Criterios* (una vez incorporada la enmienda 1)<sup>8</sup>, que consisten principalmente en disposiciones nuevas o revisadas acerca de las siguientes cuestiones:

<sup>24</sup> Solo en los trabajos del Subcomité de Expertos en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos.

<sup>25</sup> Solo en los trabajos del Subcomité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas.

- a) La elaboración de una lista y clasificación de algunas sustancias y artículos peligrosos ya existentes y nuevos, los métodos conexos de embalaje o envasado y prueba y la revisión de algunos requisitos respecto del embalaje o envasado y las cisternas;
- b) Los sistemas de almacenamiento de energía eléctrica (incluidas las pruebas, la clasificación, el embalaje o envasado y el marcado de baterías de litio, incluidas las baterías dañadas y defectuosas);
- c) La armonización con la revisión del Reglamento para el Transporte Seguro de Materiales Radiactivos del OIEA;
- d) El transporte de explosivos;
- e) La revisión editorial del *Manual de Pruebas y Criterios* para tener en cuenta el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos;
- f) El transporte de mercancías peligrosas en equipos utilizados o concebidos para ser utilizados durante el transporte;
- g) El transporte de desechos médicos de categoría A.

40. El Subcomité actualizó los principios rectores encaminados a explicar la razón de ser de las disposiciones que figuran en la *Reglamentación Modelo* y a orientar a los responsables de los reglamentos a la hora de establecer requisitos para el transporte de determinadas mercancías peligrosas.

41. En cuanto al tema de las posibles nuevas medidas para facilitar la armonización global de las reglamentaciones sobre el transporte de las mercancías peligrosas con la *Reglamentación Modelo*, que ya se ha examinado en bienios anteriores (véase también el párr. 12), deberían redoblar los esfuerzos para mejorar la armonización a nivel mundial. **Se invita a los Gobiernos y a las organizaciones internacionales interesadas a que faciliten información relativa a los requisitos de sus instrumentos nacionales, regionales o internacionales que se aparten de la *Reglamentación Modelo*.**

42. **Las medidas que el Comité recomienda que adopte el Consejo Económico y Social en relación con la labor del Subcomité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas se recogen en la parte A, párrafos 1 a 6, del proyecto de resolución incluido en el párrafo 1 del presente informe.**

### **C. Labor del Subcomité de Expertos en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos**

43. Durante el bienio 2017-2018, el Subcomité examinó diversas cuestiones relacionadas con su mandato, de conformidad con el programa de trabajo indicado en el informe anterior del Secretario General sobre la labor del Comité de Expertos (E/2017/53, párr. 49 b)).

44. Sobre la base de esa labor, el Comité aprobó enmiendas<sup>6</sup> a la séptima edición revisada<sup>5</sup> del *Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos* a fin de actualizar, aclarar o complementar el Sistema Globalmente Armonizado en lo que respecta, en particular, a la revisión del capítulo 2.3 relativo a la clasificación de los aerosoles y los productos químicos a presión, la revisión del capítulo 3.2 para incorporar métodos de ensayo sin animales para la clasificación de los peligros para la salud, nuevos ejemplos de etiquetado de los equipos y de pictogramas de peligro, y la aclaración y revisión de los consejos de prudencia.

45. El Subcomité siguió examinando los avances logrados en la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado sobre la base de los informes presentados por sus miembros y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales participantes.

46. El Subcomité siguió cooperando con órganos creados en virtud de convenios y convenciones internacionales en materia de seguridad química para promover la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado por medio de esos instrumentos (véase también el párr. 30).

47. **Las medidas que el Comité recomienda que adopte el Consejo Económico y Social en relación con la labor del Subcomité de Expertos en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos se recogen en la parte B, párrafos 1 a 7, del proyecto de resolución incluido en el párrafo 1 del presente informe.**

#### **IV. Programa de trabajo y calendario de reuniones para el bienio 2019-2020**

48. El Comité acordó que el programa de trabajo para el bienio 2019-2020 debía ser el siguiente:

a) Subcomité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas:

i) Explosivos y asuntos conexos (incluidos el examen de la serie de pruebas 6; la mejora de la serie de pruebas 8; el examen de las pruebas que figuran en las partes I, II y III del *Manual de Pruebas y Criterios*; el detonador normalizado de las Naciones Unidas; el examen de las instrucciones de embalaje o envasado de explosivos; la aplicación de las disposiciones de seguridad a los explosivos “no especificados en otra parte”; la prueba N.1 para los sólidos que entran fácilmente en combustión; el examen del capítulo 2.1 del *Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos*; las muestras energéticas; cuestiones relacionadas con la definición de explosivos; y el examen de los requisitos de embalaje o envasado y transporte relativos a las emulsiones de nitrato de amonio);

ii) Enumeración, clasificación y embalaje o envasado (incluidas las modificaciones de la lista de mercancías peligrosas e instrucciones de embalaje o envasado; toxicidad de los números ONU 2248, 2264 y 2357, sustancias polimerizantes);

iii) Sistemas de almacenamiento de energía eléctrica (incluidas las pruebas de baterías de litio; el sistema de clasificación de las baterías de litio basado en los peligros; disposiciones sobre el transporte; baterías de litio dañadas o defectuosas; y baterías de iones de sodio);

iv) Transporte de gases (incluido el reconocimiento mundial de los recipientes a presión, homologados o no por las Naciones Unidas);

v) Propuestas de enmiendas varias a la *Reglamentación Modelo* (incluidas cuestiones relacionadas con la documentación (como la documentación electrónica), el marcado y el etiquetado, cuestiones de embalaje y envasado, cuestiones relativas a las cisternas y las cisternas portátiles de plástico reforzado con fibra);

vi) Cooperación con el OIEA;

vii) Armonización mundial de los reglamentos relativos al transporte de mercancías peligrosas con la *Reglamentación Modelo*;

- viii) Principios rectores de la *Reglamentación Modelo* (actualización);
- ix) Cuestiones relacionadas con el Sistema Globalmente Armonizado (incluidas las pruebas de sustancias oxidantes; los productos químicos a presión; referencias a las Directrices de la OCDE; el examen del capítulo 2.1 del *Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos*; la clasificación simultánea en clases de peligro físico y el orden de prioridad de los peligros);
- b) Subcomité de Expertos en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos:
  - i) Criterios de clasificación y comunicación de los peligros conexos, incluidos los temas siguientes:
    - a. Examen del capítulo 2.1 (Explosivos) del Sistema Globalmente Armonizado;
    - b. Pruebas de sólidos y líquidos oxidantes;
    - c. Utilización de métodos de ensayo sin animales para la clasificación de los peligros para la salud;
    - d. Cuestiones prácticas de clasificación;
    - e. Peligros por aspiración;
    - f. Nanomateriales;
    - g. Clasificación simultánea en clases de peligro físico y orden de prioridad de los peligros;
  - ii) Cuestiones relacionadas con la comunicación de los peligros, entre ellas:
    - a. Cuestiones prácticas de etiquetado;
    - b. Mejora de los anexos 1 a 3 y mayor racionalización de los consejos de prudencia;
    - c. Examen del anexo 4, párrafo A4.3.3.2.3;
  - iii) Cuestiones relacionadas con la aplicación, entre ellas:
    - a. Evaluación de la posible elaboración de una lista de productos químicos clasificados de acuerdo con el Sistema Globalmente Armonizado;
    - b. Facilitación de la aplicación coordinada del Sistema Globalmente Armonizado en los países, y vigilancia de su estado de aplicación;
    - c. Cooperación con otros órganos u organizaciones internacionales encargados de la administración de los acuerdos, las convenciones y los convenios internacionales relativos al control de los productos químicos a fin de aplicar el Sistema Globalmente Armonizado por medio de esos instrumentos;
  - iv) Orientación sobre la aplicación de los criterios del Sistema Globalmente Armonizado, incluido lo siguiente:
    - a. Elaboración de ejemplos que ilustren la aplicación de los criterios y cualquier indicación de los peligros conexos, según proceda;
    - b. Armonización de las orientaciones del anexo 9 (sección A9.7) y el anexo 10 del *Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos* con los criterios del capítulo 4.1;

- v) Creación de capacidad, en particular:
  - a. Examen de los informes sobre las actividades de formación y creación de capacidad;
  - b. Prestación de asistencia a los programas y organismos especializados de las Naciones Unidas que participan en las actividades de formación y creación de capacidad, como el UNITAR, la OIT, la FAO y el Programa Internacional sobre Seguridad de las Sustancias Químicas de la OMS, mediante la elaboración de material de orientación, el asesoramiento en relación con sus programas de formación y la determinación de los servicios técnicos especializados y los recursos disponibles.

49. Teniendo presente que, de conformidad con lo dispuesto en la resolución [1999/65](#) del Consejo Económico y Social, el número total de días de reunión asignados al Comité y sus órganos subsidiarios no excederá de 38 (76 sesiones), el Comité acordó que el calendario de reuniones para 2019-2020 fuera el siguiente:

### 2019

1 a 5 de julio de 2019: Subcomité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas, 55º período de sesiones (10 sesiones)

8 a 10 de julio (por la mañana) de 2019: Subcomité de Expertos en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos, 37º período de sesiones (5 sesiones)

2 a 11 de diciembre (por la mañana)<sup>26</sup> de 2019: Subcomité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas, 56º período de sesiones (15 sesiones)

11 (por la tarde)<sup>26</sup> a 13 de diciembre de 2019: Subcomité de Expertos en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos, 38º período de sesiones (5 sesiones)

**Total:** Subcomité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas: 25 sesiones; Subcomité de Expertos en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos: 10 sesiones

### 2020

29 de junio a 8 de julio (por la mañana)<sup>26</sup> de 2020: Subcomité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas, 57º período de sesiones (15 sesiones)

8 (por la mañana)<sup>26</sup> a 10 de julio de 2020: Subcomité de Expertos en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos, 39º período de sesiones (5 sesiones)

30 de noviembre a 8 de diciembre de 2020: Subcomité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas, 58º período de sesiones (14 sesiones)

9 a 11 de diciembre (por la mañana)<sup>26</sup> de 2020: Subcomité de Expertos en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos, 40º período de sesiones (5 sesiones)

11 de diciembre (por la tarde) de 2020: Comité de Expertos, décimo período de sesiones (1 sesión)

<sup>26</sup> Con la posibilidad de que ambos Subcomités combinen el tiempo de reunión asignado y se reúnan conjuntamente durante todo el día el 11 de diciembre de 2019 y el 8 de julio de 2020.

**Total:** Subcomité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas: 29 sesiones<sup>26</sup>; Subcomité de Expertos en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos: 10 sesiones; Comité de Expertos: 1 sesión

**50. Las medidas que el Comité de Expertos recomienda que adopte el Consejo Económico y Social respecto de su programa de trabajo figuran en la parte C, párrafos 1 a 3, del proyecto de resolución incluido en el párrafo 1 del presente informe.**

---